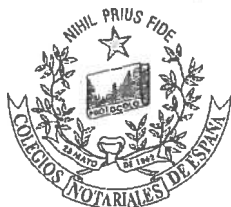


B-1998, S.L.

Regulatory disclosure

On 31 March, CaixaBank, S.A (hereinafter “CaixaBank”) acquired, from Eurocis, S.A., 5.01% of B-1998, S.L. (hereinafter, “B-1998”), a company which directly and indirectly owns 50.0286% of the capital stock of Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

Following the acquisition, CaixaBank and Dominum Dirección y Gestión, S.L. (hereinafter, “DDG”), the majority shareholder of B-1998, have agreed to sign an Investment, Divestment and Shareholders' Agreement which will regulate their relations within the company.



ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATO
DE INVERSIÓN, DESINVERSIÓN Y DE SOCIOS. -----

NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE -----

En Madrid, a uno de Abril de dos mil catorce. -----

YO, JAIME RECARTE CASANOVA, Notario de esta capital y de su Ilustre Colegio, DOY FE: -----

Que he sido requerido por: -----

mayor

de edad, con domicilio a estos efectos en

, con DNI/NIF número quien

interviene en nombre y representación de la Sociedad denominada "DOMINUM DIRECCIÓN Y GESTIÓN, S.A.", domiciliada en Madrid, calle Fortuny número 5; constituida por tiempo indefinido en escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D. Manuel González-Meneses García-Valdecasas, el día 25 de abril de 2003, con el número 654 de orden de su protocolo, y que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 18.796, folio 51, hoja número M-327679, con CIF número A-82933722. -----

Y _____, mayor de
edad, con domicilio a estos efectos en _____
con DNI/NIF número _____

Y _____
mayor de edad, con domicilio a estos efectos en _____
, con DNI/NIF número _____

quienes intervienen los citados señores en
nombre y representación de la entidad CAIXABANK, S.A.,
domiciliada en Barcelona, Avenida de la Diagonal número
621, debidamente constituida y existente, y que figura ins-
crita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 10.159,
folio 210, hoja 41.232, con CIF número A-08663619.-----

Para que proceda a protocolizar el Contrato de Inver-
sión, Desinversión y de Socios, suscrito por los requirentes,
según intervienen, el día 31 de marzo de 2014, cuyas firmas
legítimo por haber sido estampadas en mi presencia. -----

Dicho documento va extendido en cuarenta y dos fo-
lios de papel común, escritos por una sola cara, más los
anexos correspondientes y firmado por los requirentes al
final del mismo. -----

Yo el notario procedo a la protocolización del citado
documento, que dejo unido a este acta pasando a formar par-
te integrante de la misma y se transcribirá en todas las co-
pias que de la presente se libren. -----



Leído cuanto antecede lo signo, firmo, rubrico y sello en prueba de conformidad quedando extendido en dos folios de papel timbrado del Estado para documentos notariales, serie y números el del presente y el anterior en orden correlativo, doy fe.-

SIGNADO: JAIME RECARTE CASANOVA . -
RUBRICADOS Y SELLADO. -----

Sigue Documentación Unida.-

CONTRATO DE INVERSIÓN, DESINVERSIÓN Y DE SOCIOS

En Madrid, a 31 de marzo de 2014

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. , mayor de edad, con domicilio a
estos efectos en y con DNI

DE OTRA: D. mayor de edad, con domicilio a
estos efectos en , y con
DNI y mayor de
edad, con igual domicilio, y con DNI

INTERVIENEN

en nombre y representación de la compañía
mercantil de nacionalidad española Dominum Dirección y Gestión, S.A. (en adelante,
"DDG ") domiciliada en Madrid, calle Fortuny, 5, constituida por tiempo indefinido en
escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, D. Manuel González-Meneses
García-Valdecasas, el día 25 de abril de 2003, con el número 654 de orden de su
protocolo, y que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 18796, folio
51, hoja M-327679. El CIF de DDG es el A-82933722. Actúa, en virtud de su condición
de Apoderada.

Don y Don , en nombre y
representación de la compañía mercantil de nacionalidad española CaixaBank, S.A. (en
adelante, el " Inversor" o "CaixaBank"), domiciliada en Barcelona, Avenida de la
Diagonal, 621, debidamente constituida y existente, y que figura inscrita en el Registro
Mercantil de Barcelona al tomo 10.159, folio 210, hoja 41.232. El CIF de CaixaBank es
el A-08663619. Actúa, en virtud de su condición de Apoderado.



Las partes intervinientes se denominarán, en adelante, las "Partes".

Las Partes se reconocen recíprocamente la capacidad necesaria para formalizar el presente contrato y, al efecto,

EXPONEN

Primero.- Que B-1998, S.L. es una sociedad constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura pública de fecha 28 de febrero de 1992, otorgada ante el notario de Madrid, D. José Antonio Escartín Ipiens, bajo el número 851 de orden de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2154, folio 116, hoja M-38.121, inscripción 1ª, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Habana 37, 1º izquierda y con N.I.F. B-80261498 (en adelante, "B-1998").

Segundo.- El capital social actualmente es de 55.697.499,71€, íntegramente desembolsado y dividido en 11.024.187 participaciones sociales; 5.622.335 participaciones sociales de 5,41€ de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1A al 5.622.335A, ambas inclusive; y que constituyen la Clase 1 y la serie A; y 5.401.852 participaciones sociales de 4,68€ de valor nominal cada una, que constituyen en su conjunto la Clase 2, numeradas correlativamente del 1B al 2.233.164B, ambas inclusive; del 1C al 1.851.825C, ambas inclusive; del 1D al 681.467D, ambas inclusive; y del 1E al 635.396E, ambas inclusive; y que constituyen, respectivamente, las Series B, C, D y E.

La estructura del capital social de B-1998 es la siguiente:

- **DOMINUM DIRECCIÓN Y GESTIÓN, S.L.**, titular de 5.622.325 participaciones de la Clase 1, serie A numeradas de la 1A a la 5.622.325A, ambas inclusive; 2.233.164 participaciones sociales de la Clase 2, serie B, numeradas de la 1B a la 2.233.164B ambas inclusive; 1.255.838 participaciones de la Clase 2, serie C, numeradas de la 532.447C a la 1.464.228C, ambas inclusive; 1.527.770C a la 1.851.825C, ambas inclusive; 681.467 participaciones sociales de la clase 2, serie D, numeradas de la 1D a la 681.467D, ambas inclusive; que representan un 89.65% del capital social.

- **DOMINUM DESGA, S.A.**, titular de 10 participaciones de la Clase 1, serie A, numeradas de la 5.622.326A a la 5.622.335A, ambas inclusive, que representan un 0.00001% del capital social.
- **CAIXABANK, S.A.** titular de 595.987 participaciones, 532.446 de la Clase 2, serie C, numeradas de la 1C a la 532.446C, ambas inclusive; y 63.541 de la Clase 2, serie C, numeradas de la 1.464.229C a la 1.527.769C, ambas inclusive, que representan en su conjunto un 5,01% del capital social.
- **LARRANZA XXI, S.L.**, titular de 635.396 participaciones sociales de La Clase 2, serie F, numeradas de la 1E a la 635.396E, ambas inclusive, que representan un 5,34% del capital social.

Se adjunta como **Anexo Segundo** copia de los Estatutos Sociales de B-1998.



Tercero.- Que con carácter inmediatamente anterior a la firma del presente acuerdo, CaixaBank ha adquirido, mediante escritura otorgada ante el Notario D. José Miguel García Lombardía en fecha 31 de marzo de 2014, las participaciones referidas en el expositivo Segundo anterior de las que era titular Eurocis, (en adelante **"Participaciones Adquiridas"**) sustituyendo por tanto en su condición de socio de B-1998 en el porcentaje indicado en el expositivo segundo, habiéndose cumplido todos los requisitos estatutariamente establecidos.

Cuarto.- Que B-1998 es titular de 55.334.260 acciones de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (en adelante, **"FCC"**), representativas, a esta fecha, de un 43,4665 % del capital social de dicha sociedad.

Asimismo, B-1998 es titular de la totalidad de las acciones representativas del 100% del capital social de la mercantil Azate, S.A.U, con CIF A-80454978 (en adelante, **"Azate"**), entidad esta que, a su vez, es titular de 8.353.815 acciones de FCC), representativas, a esta fecha, de un 6,5621% del capital social de dicha sociedad.

Quinto. Que el Inversor mediante la adquisición de las Participaciones Adquiridas, se incorpora como socio de B-1998, para apoyar la posición de B-1998 en FCC y sus filiales y participadas, de forma que incrementen su valor para sus accionistas y socios, sus empleados y terceros. Todo ello, con la expectativa de obtener una adecuada rentabilidad de su inversión a medio plazo, tomando el riesgo propio del negocio de FCC, y del respeto a la condición del Inversor como socio minoritario de B-1998 y a la limitada liquidez de la inversión, todo ello en los términos señalados en el presente contrato.

Sexto. Que las Entidades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., y BANKIA, S.A., (en adelante **"Entidades Financiadoras"**), otorgaron a B-1998 y Azate el 8 de abril de 2011 un préstamo mercantil por importe máximo de EUR 217.000.000, con la intervención del notario de Madrid, Don Jaime Recarte Casanova (en adelante, tal y como el mismo ha sido novado con posterioridad, el **"Contrato de Préstamo"**).

Que igualmente con fecha 8 de abril de 2011 y con la intervención del notario antes referido fueron otorgados: (i) un contrato de cobertura de tipos de interés documentado a través de un Contrato Marco de Operaciones Financieras 2009 (CMOF) suscrito entre BBVA y B-1998; y (ii) un contrato de cobertura de tipos de interés documentado a

través de un Contrato Marco de Operaciones Financieras 2009 (CMOF) suscrito entre Bankia y B-1998. Al amparo de dichos Contratos Marco se han celebrado varias operaciones de cobertura de tipos de interés (en adelante, dichos Contratos Marco junto con sus anexos y cualesquiera operaciones que se celebren al amparo de los mismos instrumentadas a través de las oportunas confirmaciones, tal y como las mismas puedan ser en cada momento modificadas y, en particular, tal y como las mismas fueron modificadas el 30 de julio de 2013, los **“Contratos de Cobertura de Tipo de Interés”**).

Que las obligaciones dimanantes del Contrato de Préstamo y de los Contratos de Cobertura de Tipo de Interés se encuentran garantizadas por un conjunto de garantías formalizadas con fecha 8 de abril de 2011 y con la intervención del notario antes referido y, que son las siguientes (en adelante, las **“Garantías”**):

a) Garantías de B 1998;

- (i) Derecho real de prenda sobre las acciones de FCC titularidad de B 1998;
- (ii) Derecho real de prenda sobre las acciones Azate;
- (iii) Derecho real de prenda sobre los derechos de crédito derivados de la Cuenta B 1998; y
- (iv) Derecho real de prenda sobre los derechos de crédito derivados de la Cuenta Operativa B 1998.

b) Garantías de Azate

- (i) Derecho real de prenda sobre las acciones de FCC titularidad de Azate;
- (ii) Derecho real de prenda sobre los derechos de crédito derivados de la Cuenta Azate; y
- (iii) Derecho real de prenda sobre los derechos de crédito derivados de la Cuenta Operativa Azate.

Que el 30 de julio de 2013 y con la intervención del notario de Madrid Don Jaime Recarte Casanova, se otorgó un contrato de novación modificativa no extintiva y de ratificación de garantías mediante el cual se novó el Contrato de Préstamo y se ratificaron las Garantías.



Que en fecha 19 de diciembre de 2013 se suscribió un contrato de novación modificativa no extintiva de contrato de préstamo y de novación modificativa no extintiva y ratificación de garantías. Asimismo, en esa misma fecha B-1998 y Azate firmaron un contrato de novación modificativa no extintiva de confirmación de permuta financiera con las Entidades Financiadoras.

Séptimo. Que FCC y determinadas Entidades Financiadoras (entre las que se encuentra CaixaBank) han suscrito, entre otros documentos financieros, un Acuerdo Marco de Reestructuración Financiera (el "**Acuerdo Marco de Reestructuración**") y, en ejecución de los pactos alcanzados en ese, un contrato de financiación sindicado (el "**Contrato de Financiación**"), con el objeto de, entre otros y con efectos desde una determinada fecha, **Fecha de Cierre**, (tal y como se define este término en el Acuerdo Marco de Reestructuración), novar de manera modificativa no extintiva los contratos en los que se instrumenta determinada deuda del Grupo FCC..

Que en virtud del Contrato de Financiación, en la Fecha de Cierre (tal y como este término se define en el Acuerdo Marco de Reestructuración) la Deuda Afectada pasará a dividirse en dos tramos: (i) un tramo A por el importe máximo indicado en el Contrato de Financiación, y (ii) un tramo B (el "**Tramo B**") por importe máximo de 1.350.000.000 € (el "**Importe Máximo del Tramo B**"), sometidos cada uno de ellos a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Financiación.

Que como condición esencial para llevar a cabo la Reestructuración de FCC, sin la cual las Entidades Financiadoras no habrían accedido a participar en ella, el Contrato de Financiación establece la posibilidad de conversión del principal del Tramo B (incluyendo lo que en el Contrato de Financiación se detalla) en acciones de FCC, si así lo decide la mayoría reforzada de las entidades financiadoras del Tramo B (según se define este término en el Contrato de Financiación) y siempre que se cumplan los presupuestos previstos a tal efecto en el Contrato de Financiación.

Que con el objeto de instrumentar la posible conversión del Tramo B en capital de FCC, la Junta General de Accionistas de la Sociedad deberá aprobar, no más tarde del 30 de junio de 2014, una emisión de *warrants* que darán derecho a las Entidades Financiadoras del Tramo B a requerir a FCC la realización de una ampliación de capital para atender la conversión de su participación en el Tramo B en acciones de FCC, y que se desembolsará mediante la compensación de los créditos de las Entidades Financiadoras del Tramo B en

dicho Tramo pendientes de amortización, según se recoge en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Financiación (los “**Warrants**”).

Que, asimismo, el Acuerdo Marco de Reestructuración prevé, como un pilar más de la Reestructuración, que se hayan reestructurado, en las condiciones que se establecen en el Acuerdo Marco de Reestructuración, los bonos subordinados canjeables/convertibles en acciones emitidos por FCC el 6 de octubre del 2009 por importe de 450.000.000 € y con vencimiento el 30 de octubre de 2014 (la “**Fecha de Vencimiento Final de los Bonos**” y los “**Bonos Subordinados**”, respectivamente) por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- (a) la modificación de sus términos actuales (los “**Términos y Condiciones de los Bonos Subordinados**”), incluyendo la extensión de la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos Subordinados hasta una fecha no anterior a la Fecha de Vencimiento establecida en el Contrato de Financiación; o
- (b) alternativamente, en caso de que no se obtenga la aprobación de la Asamblea General de Bonistas, la homologación de los titulares de los Bonos Subordinados (los “**Bonistas**”) conforme a la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal o por cualquier otro procedimiento legal alternativo que permita extender los plazos de la Reestructuración a los Bonistas de conformidad con el procedimiento que se establece en el Acuerdo Marco de Reestructuración.



En adelante los **"Acuerdos de Refinanciación de FCC"**.

Octavo. Que DDG y B-1998 se encuentran en proceso de reestructuración de su deuda con las Entidades Financiadoras, como continuación de los acuerdos alcanzados en las novaciones modificativas del mes de diciembre de 2013, y esperan no más tarde del 1 de agosto de 2014 finalizar el citado proceso de reestructuración. En adelante los **"Acuerdos de Refinanciación de DDG y B-1998"**

Los acuerdos de Refinanciación de DDG y B-1998 y los Acuerdos de Refinanciación de FCC, serán denominados **"Acuerdos de Refinanciación"**.

Noveno.- Que, como consecuencia de la entrada del Inversor en B-1998, interesa a DDG y al Inversor, regular las condiciones en las que se realiza la inversión, los mecanismos de una futura desinversión y determinados aspectos de la gestión de B-1998.

Décimo.- Que, en atención a lo que antecede, las partes han convenido la celebración del presente contrato, que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto principal:

- a) Establecer determinados acuerdos concernientes a las relaciones de las Partes como socios de B-1998.
- b) Establecer los mecanismos con arreglo a los cuales regular la salida del Inversor en B-1998.

I

DECLARACIONES Y GARANTÍAS

SEGUNDA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE DDG

Por el presente, DDG, realiza, a favor del Inversor, las siguientes declaraciones y garantías, la cuales declara y garantiza que son correctas, completas y verdaderas en todos sus términos.

Por su parte, el Inversor manifiesta que formaliza el presente contrato con base en el carácter correcto, completo y verdadero, en todos sus extremos, de las declaraciones y garantías que a continuación se recogen, confiando en la exactitud, completitud y veracidad de unas y otras.

2.1. DECLARACIONES Y GARANTÍAS SOBRE DDG

(i) DDG es una sociedad debidamente constituida e inscrita en el Registro Mercantil, conforme a lo indicado en la comparecencia de este contrato, y tiene plena personalidad jurídica y situación regular a tenor de la legislación que le es aplicable..

(ii) Que los actuales socios de DDG, con indicación de sus porcentajes de titularidad son los siguientes: Samede Inversiones 2010, SL 77,5% y Doña Esther Koplowitz 22,5%

(iii) La firma, otorgamiento y cumplimiento del presente contrato y de las operaciones contempladas en el mismo (a) no constituye infracción o incumplimiento de las disposiciones de la escritura de constitución o de los estatutos de DDG, ni de ningún mandamiento, sentencia u orden judicial o administrativa vigente; y (b) no contraviene ni constituye una infracción o incumplimiento de cualquier disposición legal o de contrato alguno de préstamo, arrendamiento, o de cualquier otro contrato (ya sea verbal o escrito), acuerdo o instrumento vigente en DDG sea parte, o por el cual se encuentre vinculado de cualquier otro modo, o de ninguna otra restricción de cualquier clase o naturaleza a la que esté sujeto DDG, de forma tal que pudiera perjudicar a B-1998 o al Inversor.

(iv) DDG ha adoptado cuantos acuerdos sociales son necesarios para la formalización y cumplimiento de este contrato.



(v) DDG sólo tiene suscritos con el resto de socios de B-1998 los acuerdos que aparecen publicados en la página web de la CNMV, y entiende que los derechos que aquí se conceden no se ven interferidos ni se limitan por los que ostenta Larranza XXI, S.L.

(vi) DDG manifiesta que por las Entidades Financieras le ha sido concedido un Stand Still en fecha 28 de marzo de 2014 hasta el 1 de agosto de 2014 en el marco del proceso de reestructuración de DDG y entiende que sus obligaciones pendientes de pago no deben ser atendidas hasta la citada de fecha.

(vii) DDG manifiesta, en especial, que no hay compromiso alguno vinculante de los que se derivan o pueda derivar responsabilidad para B-1998 o para el Inversor por razón de la formalización del presente contrato o de las operaciones en él contempladas, distintas de las dimanantes del mismo.

2.2. DECLARACIONES Y GARANTÍAS SOBRE B-1998

Por el presente, DDG realiza respecto de B-1998 las declaraciones que se contienen a continuación:

- (i) Los datos de constitución, inscripción y capital de B-1998 indicados en el presente contrato son correctos.
- (ii) B-1998 es una sociedad limitada debidamente constituida con arreglo a la ley española e inscrita en el Registro Mercantil que desarrolla las actividades y negocios que son propios a su objeto social y que cumple, según su leal saber y entender, con las obligaciones impuestas por las disposiciones legales que le son de aplicación.
- (iii) Todos los acuerdos sociales inscribibles adoptados por la Junta General de Socios y por los órganos de administración de B-1998 se hallan debidamente inscritos en el Registro Mercantil. No obstante, se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Mercantil el nombramiento y aceptación del consejero D. Edouard-Henri Proglio.
- (iv) B-1998 lleva correctamente todos los libros y documentos que legalmente está obligada a llevar, según su leal saber y entender.

-
- (v) B-1998 ha depositado en el Registro correspondiente las cuentas anuales y la demás documentación que está obligada a elaborar con referencia de todos aquellos ejercicios sociales respecto de los cuales existe obligación legal de depositar.
 - (vi) B-1998 cumple con todas sus obligaciones fiscales y tributarias vencidas y exigibles; no tiene deudas con la Hacienda Pública ni con la Seguridad Social, distintas de las que se reflejan en balance provisional de situación del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013, y que se adjuntan como Anexo 3 (vi) al presente Contrato (en adelante, las “Información contable”).
 - (viii) B-1998 únicamente tiene 1 empleado con contrato laboral indefinido.
 - (ix) Todos los contratos y acuerdos celebrados por B-1998 que están vigentes o que obligan a la misma son válidos, vinculantes y no violan ninguna disposición legal o reglamentaria aplicable.
 - (x) La relación de la documentación relativa al endeudamiento de B-1998 es la que se acompaña en Anexo 3 (x) al presente contrato.
 - (xi) Se acompañan las cuentas anuales e Informe de Auditoría del ejercicio 2012 que se acompaña como Anexo 3 (xi) han sido elaboradas de conformidad con la normativa mercantil vigente y los principios de contabilidad generalmente aceptados en España y guardan uniformidad con los aplicados en los ejercicios anteriores por B-1998.
 - (xii) En el período comprendido entre la fecha del balance provisional del 31 de diciembre 2013 y la firma del presente contrato, y, con excepción de las operaciones con respecto a la refinanciación de B-1998 referidas en los Expositivos anteriores B-1998 ha desarrollado sus actividades con arreglo al curso ordinario y la gestión de su negocio se ha llevado a cabo con la diligencia de un ordenado empresario, cumpliendo la normativa que resulte de aplicación.

Con excepción de las garantías referidas en los expositivos, la totalidad de activos de B-1998, son de su plena, legítima y exclusiva titularidad, sin que sobre los mismos pese demanda, reclamación, retención, contienda o embargo, instados por persona o personas que ostenten o pretendan ostentar derecho alguno sobre los mismos, encontrándose libres de cualesquiera derechos reales, opciones de compra o venta, afecciones, hipotecas, derechos de garantía, prendas con o sin desplazamiento, cargas o gravámenes de cualquier género. En particular, con excepción de las garantías referidas en los Expositivos Sexto y Séptimo anteriores, B-1998 ostenta la plena y exclusiva titularidad de los derechos inherentes a las acciones de FCC de las que, directa o indirectamente a través de Azate es propietario, incluyendo todos los derechos políticos y económicos que a éstas son inherentes conforme a la legislación aplicable y a los estatutos sociales de FCC.



- (xiii) DDG manifiesta que por las Entidades Financieras le ha sido concedido un Stand Still en fecha 28 de marzo de 2014 hasta el 1 de agosto de 2014 en el marco del proceso de reestructuración de DDG y entiende que sus obligaciones pendientes de pago no deben ser atendidas hasta la citada de fecha

2.3. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL INVERSOR

Por el presente, el Inversor, realiza, a favor de DDG, las siguientes declaraciones y garantías, las cuales declara y garantiza que son correctas, completas y verdaderas en todos sus términos.

Por su parte, DDG manifiesta que formaliza el presente contrato con base en el carácter correcto, completo y verdadero, en todos sus extremos, de las declaraciones y garantías que a continuación se recogen, confiando en la exactitud, completitud y veracidad de unas y otras.

- (i) El Inversor es una sociedad debidamente constituida e inscrita en el Registro Mercantil, conforme a lo indicado en la comparecencia de este contrato, y tiene plena personalidad jurídica y situación regular a tenor de la legislación que le es aplicable.
- (ii) La firma, otorgamiento y cumplimiento del presente contrato y de las operaciones contempladas en el mismo (a) no constituye infracción o incumplimiento de las disposiciones de la escritura de constitución o de los estatutos del Inversor, ni de ningún mandamiento, sentencia u orden judicial o administrativa vigente; y (b) no contraviene ni constituye una infracción o incumplimiento de cualquier disposición legal o de contrato alguno de préstamo, arrendamiento, o de cualquier otro contrato (ya sea verbal o escrito), acuerdo o instrumento vigente en el Inversor sea parte, o por el cual se encuentre vinculado de cualquier otro modo, o de ninguna otra restricción de cualquier clase o naturaleza a la que esté sujeto el Inversor, de forma tal que pudiera perjudicar a B-1998 o a DDG.
- (iii) El Inversor ha adoptado cuantos acuerdos sociales son necesarios para la formalización y cumplimiento de este contrato.

El Inversor manifiesta, en especial, que no hay compromiso alguno vinculante de los que se deriven o pueda derivar responsabilidad para B-1998 o para DDG por razón de la

formalización del presente contrato o de las operaciones en él contempladas, distintas de las dimanantes del mismo.

TERCERA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON LAS GARANTÍAS OTORGADAS.

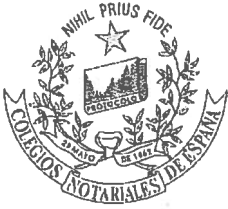
3.1 Responsabilidad de DDG

DDG responde frente al Inversor por el quebranto patrimonial que pudiera sufrir y que tenga su origen en hechos o circunstancias que (i) constituyan cualquier error, omisión, inexactitud o falsedad en las declaraciones y garantías prestadas en las estipulaciones 2.1.1 y 2.12 anteriores; o (ii) no estén debidamente provisionadas en las Cuentas, o (iii) traigan causa de hechos o circunstancias anteriores al presente contrato (en adelante, todos ellos conjuntamente, los “**Daños Indemnizables**”).

La referida responsabilidad prescribirá en el segundo aniversario de la fecha del presente contrato, excepto en lo referente a Daños Indemnizables tributarios o fiscales, laborales o con la Seguridad Social, respecto de las cuales la responsabilidad de DDG se extenderá hasta pasados diez (10) días hábiles desde su efectiva prescripción legal. En los casos de responsabilidad, DDG, ésta indemnizará al Inversor por el cien por cien (100%) del quebranto patrimonial que el Inversor pueda sufrir a causa de Daño Indemnizable de que se trate. A estos efectos, se entenderá que un quebranto patrimonial sufrido por B-1998 que resulte de cualquier Daño Indemnizable constituirá un quebranto patrimonial del Inversor, como adquirente del 5,01% del capital social de B-1998. En consecuencia, cuando se trate de quebrantos patrimoniales sufridos por B-1998 que, conforme a la presente cláusula deban indemnizarse al Inversor, se entenderá que el derecho de CaixaBank alcanzará al 5,01% del quebranto sufrido por B-1998.

3.2 Responsabilidad del Inversor

El Inversor responde frente a DDG por el quebranto patrimonial que pudiera sufrir y que tenga su origen en hechos o circunstancias que constituyan cualquier error, omisión, inexactitud o falsedad en las declaraciones y garantías prestadas en la estipulación 2.2 anterior. Al régimen de responsabilidad del Inversor vis a vis DDG le serán de aplicación “*mutatis mutandis*” lo previsto en la estipulación 3.1 anterior.



II

DESINVERSIÓN

CUARTA.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

4.1. Limitaciones aplicables al Inversor

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Estipulaciones Quinta, Decimoprimera y Decimosegunda siguientes, el Inversor se compromete, expresa e irrevocablemente, a no transmitir, por concepto alguno, ya sea total o parcialmente, las Participaciones Adquiridas a terceros (DDG y las personas a las que se hace referencia en la estipulación 4.2 (i), (ii) y (iii), siguientes no tendrán la consideración de terceros, a estos efectos), sin cumplir las limitaciones que para tal supuesto se prevén al efecto en artículo 6.3 de los vigentes estatutos sociales, en relación con las cuales DDG y el Inversor pactan las siguientes modificaciones:

(i) el plazo para que los socios titulares de la Series A y B comuniquen su decisión firme e irrevocable de ejercitar su derecho de adquisición preferente será de 30 días naturales desde la recepción de la comunicación a que se refiere el artículo 3 a) de los estatutos sociales;

(ii) el derecho de adquisición preferente deberá ejercitarse sobre la totalidad de las participaciones titularidad del Inversor comunicadas en el proyecto de transmisión y en idénticas condiciones a las que en el mismo se notifiquen;

(iii) la comunicación del ejercicio del derecho de adquisición preferente (dentro del plazo de los 30 días naturales antes señalado) deberá ser notificada al Presidente del Consejo y al Inversor. La falta de comunicación en dicho plazo facultará al Inversor a vender libremente sus participaciones en los términos comunicados a la Sociedad;

(iv) entre la fecha de comunicación del ejercicio del derecho de adquisición preferente por los titulares de las participaciones Series A y B y el otorgamiento de la escritura pública de compraventa no podrá mediar más de tres (3) meses, transcurridos los cuales sin que la escritura no se hubiese otorgado por causa distinta de la incomparecencia del Inversor ante el notario indicado por los titulares de las participaciones Series A y B, el Inversor podrá, en el plazo de tres (3) meses adicionales, vender sus participaciones en los términos comunicados a B-1998 en el proyecto de transmisión.

No obstante lo anterior, las transmisiones de las participaciones de B-1998 propiedad del Inversor a favor (ya sea por venta, aportación o cualquier otro negocio) de sociedades controladas al menos en 50,01%, directa o indirectamente, por CaixaBank o por La Caixa, serán libres. En todo caso, las personas jurídicas que sustituyan al Inversor deberán estar en todo momento controladas por el Inversor o por La Caixa, de forma tal que, en caso de producirse la pérdida de control se producirá un incumplimiento de lo previsto en la presente obligación. En todo caso, la adquisición del porcentaje que determine la pérdida del 50,01%, directa o indirectamente, de la participada que ostente la participación en el capital social de B-1998 por cualquier persona distinta al Inversor o La Caixa, conllevará la asunción, por parte del adquirente, de la responsabilidad que en virtud del presente contrato asume el Inversor.

El incumplimiento de lo establecido en este apartado conllevará la pérdida automática y de pleno derecho, de todos los derechos reconocidos al Inversor a través del presente contrato, y sin perjuicio del mantenimiento de sus obligaciones, y facultará a DDG (sin perjuicio de los restantes derechos, acciones y facultades que asistan en Derecho a DDG, entre ellos, el de exigir su cumplimiento forzoso y el resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos), para el ejercicio de la Opción de Compra, en el plazo de seis meses desde que tenga conocimiento de la transmisión que contraviene lo dispuesto en los párrafos anteriores, al menor de los siguientes precios:

- (i) El valor que resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:
$$\text{Precio} = \{[(\text{Acciones FCC} * \text{cotización}) - \text{Deuda Neta}] * \% \text{ Participación}\}$$

Los términos de esta fórmula con mayúscula tendrán el significado convenido en el apartado 5.2 b) a la fecha de ejecución
- (ii) El valor de entrada (el “Valor de Entrada”); considerando como valor de entrada el valor que resulte de la aplicación de la fórmula anterior a la fecha de firma de este pacto.

4.2. Limitaciones aplicables a DDG

Durante toda la vigencia del presente contrato, y excepto por lo que se establece en el párrafo siguiente, en el supuesto de que DDG pretenda transmitir participaciones sociales de B-1998 resultará de aplicación lo dispuesto en la Estipulación Decimoprimerá siguiente.

Por excepción serán libres, en todo caso, durante la vigencia del presente contrato, renunciando por la presente el Inversor a cualquier derecho de adquisición preferente o en su caso derecho de acompañamiento, que pudiera corresponderles:



- (i) las transmisiones de las participaciones de B-1998 propiedad de DDG a favor del cónyuge de Dña. Esther Koplowitz Romero de Juseu (en adelante "EK") o descendiente de EK hasta el segundo grado inclusive (incluidos sus respectivos cónyuges);
- (ii) las transmisiones de las participaciones de B-1998 propiedad de DDG a favor (ya sea por transmisión, aportación o cualquier otro negocio) de sociedades controladas directa o indirectamente por EK y/o las personas mencionadas en el apartado (i) anterior; y
- (iii) la transmisión de participaciones de B-1998 propiedad de DDG, a favor de terceros en la medida en que como consecuencia de las mismas la participación directa e indirecta de EK o de las personas mencionadas en el (i) anterior en el capital social de dicha sociedad no quede reducida a menos del 50,01%, y siempre que las aportaciones dinerarias netas de gastos que pudiera recibir dicha sociedad se destine a la compra de warrants, bono, o cualquier otro instrumento de deuda de FCC o a la suscripción o la compra de acciones de FCC. En dicho supuesto, el Inversor se obliga a votar a favor de los acuerdos sociales que fuesen precisos para la creación de una nueva Serie de participaciones sociales de B-1998 (distintas de aquellas a las que se refiere el apartado 10.2 de la Estipulación Décima siguiente), a la que se incorporen, en su caso, las participaciones sociales transmitidas al amparo de lo indicado en el presente apartado (iii) o a la firma de los pactos parasociales pertinentes. En cuanto al régimen de transmisibilidad de las participaciones sociales correspondientes a la referida Serie nueva, éste será equivalente al que corresponda a las participaciones de las Series B, C, D y E.

En ningún caso procederá el ejercicio, por parte del Inversor, de los derechos de acompañamiento establecidos en la Estipulación Decimoprimerasiguiente, en caso de transmisiones *mortis causa*, que no quedan sometidas a limitación alguna, y en caso de transmisiones forzosas de las participaciones de B-1998.

QUINTA.- ESTRUCTURA DE LIQUIDEZ

Al objeto de facilitar la eventual desinversión del Inversor en B-1998, DDG y el Inversor han convenido concederse mutuamente las opciones de compra y venta que a continuación se regulan.

La opción de compra y la opción de venta se denominarán, en adelante, de forma conjunta, las “Opciones”.

5.1. Concesión de Opción de Venta

DDG otorga a favor del Inversor, que acepta, una opción de venta (en adelante, la “Opción de Venta”), sobre las Participaciones Adquiridas.

5.2. Plazos y precios de ejercicio de la Opción de Venta

La Opción de Venta podrá ejercitarse durante los plazos y por los precios que a continuación se regulan:

- a) Plazo: La Opción de Venta podrá ejercitarse durante el periodo a partir del 2 de septiembre de 2018 hasta la finalización del presente contrato.

El ejercicio de la Opción de Venta podrá ser total o parcial, en una o dos veces, hasta el total de las Participaciones Adquiridas y solo podrá ser total en el caso de un ejercicio bajo el párrafo (ii). El ejercicio parcial sólo podrá realizarse en 2 ocasiones, en porciones equivalentes al 50% del total de las Participaciones Adquiridas titularidad del Inversor. No obstante, en el supuesto de que el Inversor ejercitase la Opción de Venta de forma parcial conforme a lo aquí convenido, no podrá proceder al segundo ejercicio en tanto no hayan transcurrido al menos 12 meses desde la fecha del primer ejercicio.

- b) Precio: El precio de ejercicio será el que resulte de la aplicación de la siguiente :

- En el caso que la Cotización sea inferior o igual a 25 euros

$$\text{Precio} = \{[(\text{Acciones FCC} * \text{Cotización}) - \text{Deuda Neta}] * \% \text{ Participación} * 120\%\}$$

- En el caso que la Cotización sea superior a 25 euros e inferior o igual a 40 euros

$$\text{Precio} = \{[(\text{Acciones FCC} * 25 \text{ euros}) - \text{Deuda Neta}] * \% \text{ Participación} * 120\%\} + \{[(\text{Acciones FCC} * (\text{diferencia entre Cotización y 25 euros})) * \% \text{ Participación} * 115\%\}$$

- En el caso que la Cotización sea superior a 40 euros

$$\text{Precio} = \{[(\text{Acciones FCC} * 25 \text{ euros}) - \text{Deuda Neta}] * \% \text{ Participación} * 120\%\} +$$



$$\{[(\text{Acciones FCC} * (15 \text{ euros})) * \% \text{ Participación} * 115\%] + \{[(\text{Acciones FCC} * (\text{diferencia entre Cotización y 40 euros})) * \% \text{ Participación}]\}$$

Donde:

Precio, es el importe en efectivo a recibir por el Inversor en la fecha de otorgamiento de la escritura de compraventa derivada del ejercicio de la Opción en una o más veces conforme a lo previsto en el contrato;

Acciones FCC, son el número de acciones de FCC titularidad de B-1998 y Azate a la fecha de ejecución de la Opción de Venta;

Cotización, es el valor promedio diario ponderado de cotización de la acción de FCC, calculado durante los tres (3) meses inmediatamente anteriores a la fecha de ejercicio de la Opción de Venta;

Deuda Neta, es la Deuda Financiera menos la Tesorería Distribuible a la fecha de ejecución de la opción. Donde:

Deuda financiera, es la suma del saldo vivo (pendiente) (incluyendo intereses PIK y los intereses devengados y no vencidos) del préstamo referido en el expositivo sexto y el derivado referido en el expositivo sexto que cubre el riesgo de tipo de interés del préstamo en la fecha de ejercicio de la opción.

Tesorería Distribuible, es el saldo de caja disponible en B-1998 y Azate, excluyéndose la Caja Acumulada.

% Participación, es porcentaje de participación del Inversor en B-1998 a fecha de ejercicio de la Opción

Y dicho importe nunca podrá ser menor al resultando de realizar este mismo cálculo sin considerar la prima y un valor de cotización de FCC de 18€ por acción.

La transmisión y el simultáneo pago del precio de las Participaciones Adquiridas sobre las que recaiga el ejercicio de la Opción de Venta habrán de realizarse, en todo caso, en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de ejercicio de la Opción de Venta.

En tanto no haya sido satisfecha la totalidad del precio de ejercicio, el Inversor mantendrá los derechos que le son reconocidos en el presente contrato y, en particular, los atribuidos en cuanto a la representación en el Consejo de Administración.

5.3. Concesión de Opción de Compra por incumplimiento

El Inversor otorga a favor de DDG, que acepta, una opción de compra (en adelante, la “Opción de Compra”), sobre las Participaciones Adquiridas, en caso de incumplimiento por el Inversor, si no fueran subsanadas, de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato distinto del caso previsto en el apartado 4.1..

5.4. Precios de ejercicio de la Opción de Compra

Precio: El precio de ejercicio será calculado conforme a la fórmula prevista en la estipulación 4.1.(i)

La transmisión y el simultáneo pago del precio de las Participaciones Adquiridas sobre las que recaiga el ejercicio habrán de realizarse, en todo caso, en el plazo de 4 meses a contar desde la fecha de ejercicio de la Opción de Compra.

En tanto no haya sido satisfecha la totalidad del precio de ejercicio, el Inversor mantendrá los derechos que le son reconocidos en el presente contrato y, en particular, los atribuidos en cuanto a la representación en el Consejo de Administración. No obstante, en el caso de que, desde la fecha en que se ejercite la Opción de Compra, se distribuyan dividendos a favor del Inversor, y dichos dividendos fueran percibidos por el Inversor, tales dividendos serán, en todo caso, deducidos del precio de la compra.

5.5. Forma de realización de las comunicaciones

El ejercicio de las Opciones deberán realizarse mediante el otorgamiento, por parte del ejercitante, de una escritura pública que será remitida a la contraparte, o en cualquier otro medio que permita dejar constancia del contenido de la comunicación realizada y la recepción de la misma, al objeto de comunicar tal ejercicio y en la que, en todo caso, se indicarán los siguientes extremos:



- (i) La voluntad expresa e irrevocable de ejercitar la Opción de que se trate, por consiguiente, de transmitir o adquirir (según sea el caso) por compraventa todas o parte de las Participaciones Adquiridas.
- (ii) El número de Participaciones Adquiridas sobre las que se ejercita la Opción.
- (iii) El notario que haya de autorizar la correspondiente compraventa, el cual podrá ser libremente designado por el ejercitante.

El ejercicio de las Opciones será irrevocable y determinará que la compraventa quede perfecta, firme y en estado de ejecución, por lo que, una vez realizada la comunicación anteriormente referida, el Inversor estará obligado a transmitir a DDG, y DDG obligada a adquirir del Inversor, las Participaciones Adquiridas sobre las que recaiga el ejercicio de la Opción de que se trate.

La obligación de adquisición podrá ser transmitida libremente a terceros por parte de DDG, y en el caso de que sean personas jurídicas, se identifique al titular real último. En este supuesto DDG será responsable solidario del pago del precio de la Opción junto con el cesionario. La identidad del cesionario y en caso de ser una sociedad, su titular real último, así como la asunción por parte de DDG de su responsabilidad solidaria por el pago del precio, deberán figurar en la notificación del ejercicio de la Opción, que será firmada por persona con poderes suficientes para ello. Entre la comunicación y el ejercicio de la cesión se aportará documentación acreditativa de la titularidad real y origen de los fondos aplicados de conformidad de la política de KYC del Inversor.

La notificación de ejercicio a la que se refiere el presente apartado 5.5 se realizará a los domicilios de DDG o del Inversor que aparecen en la Estipulación Decimoctava siguiente. Asimismo, el notario autorizante de la escritura de compraventa enviará por fax, a los números que constan en dicha Estipulación, el contenido de la escritura a quién, en cada caso, sea su destinatario.

5.6. Formalización de la compraventa

La transmisión se realizará en póliza otorgada ante el notario designado por el ejercitante de la Opción de que se trate, dentro de los plazos respectivamente indicados en los apartados 5.2. y 5.4. En todo caso, la concreta fecha de formalización deberá ser notificada por DDG al Inversor, con una antelación de, al menos, 15 días.

Otorgada la correspondiente póliza, la transmisión será inmediatamente inscrita en el libro registro de socios de B-1998.

En todo caso, las Participaciones Adquiridas de que se trate deberán ser objeto de transmisión libres de cargas, derechos de opción de compra o venta, gravámenes y de derechos en favor de terceros, así como libres de demandas, reclamaciones, retenciones, contiendas o embargos, instados por persona o personas que ostenten o pretendan ostentar derecho alguno sobre todas o parte de ellas.

Los gastos derivados de la transmisión de las Participaciones Adquiridas respectivamente transmitidas serán soportados por DDG y el Inversor según ley.

El precio de ejercicio será abonado mediante cheque bancario en el acto del otorgamiento de la póliza de compraventa de las correspondientes Participaciones Adquiridas que sean objeto de transmisión. Realizado el pago, el Inversor otorgará a favor de DDG carta de pago por la cantidad recibida.

5.7. Carácter de las Opciones

Sin perjuicio de cuanto antecede, las Opciones se constituyen como un derecho de ejercicio unilateral y automático por sus respectivos titulares, de tal manera, que, en caso de ejercicio, no será necesaria una nueva prestación del consentimiento de DDG o del Inversor, según sea el caso, para llevar a cabo la compraventa, dado que tal consentimiento queda prestado en este acto.

III

GESTIÓN

SEXTA.- CONTROL DE B-1998 Y ACUERDOS RELATIVOS A LA GESTIÓN

El Inversor reconoce, de forma expresa, que el control efectivo sobre B-1998 y, siempre que B-1998 tenga un número de acciones de FCC suficiente para tomar sola las decisiones en la Junta General Ordinaria de FCC, sobre FCC, se seguirá manteniendo en manos de DDG. Ello no obstante, y con el fin de proteger adecuadamente su inversión en B-1998, el Inversor ha solicitado, habiendo DDG accedido a ello, establecer las normas y reglas de gestión que se contienen en las siguientes Estipulaciones.



SÉPTIMA.- ACUERDOS RELATIVOS A B-1998

7.1. Junta General de B-1998

(i) *Adopción de acuerdos*

Los acuerdos de la Junta General de B-1998 requerirán para su aprobación el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital.

Por excepción a lo anterior, se requerirá, además, el voto favorable del Inversor, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- las modificaciones estatutarias que impliquen (i) el traslado del domicilio social al extranjero; (ii) la modificación del régimen de transmisibilidad de las participaciones; (iii) el cambio del objeto social; (iv) la ampliación de capital; (v) la reducción del capital social; salvo que (y) tales operaciones vengan impuestas por imperativo legal o, (z) en el caso de las reducciones de capital, que las mismas se lleven a cabo mediante adquisición de participaciones sociales de B-1998 propiedad, directa o indirecta, de DDG o de titulares de participaciones de las Series A o B, por la propia B-1998 para su posterior amortización, o que se lleven a cabo mediante amortización de las participaciones sociales de B-1998 propiedad, directa o indirecta, de DDG o de titulares de participaciones de las Series A o B, con cargo a reservas a las que, por precepto estatutario o extraestatutario, únicamente tenga derecho DDG, de conformidad con lo señalado en la Estipulación Décima.
- la transformación, la fusión o la escisión, en cualquiera de sus formas;
- la supresión del derecho de asunción preferente y la exclusión de socios;
- la modificación del régimen de administración de B-1998;
- el establecimiento o modificación de una política de dividendos determinada que se aparte de lo establecido en la Estipulación Décima siguiente, respecto de los derechos estatutarios o extraestatutarios que correspondan a las participaciones sociales

propiedad del Inversor, salvo que la política de dividendos deba modificarse como consecuencia de los **Acuerdos de Refinanciación de B1998 y de FCC.**

(ii) Reducciones de capital con cargo a la Reserva Especial

El Inversor se compromete y obliga a votar a favor de la adopción de cualesquiera acuerdos de reducción de capital de B-1998 que se sometan a deliberación y voto en la Junta General de B-1998, y que tengan por objeto (i) la adquisición de participaciones sociales de B-1998 propiedad, directa o indirecta, de DDG o de titulares de participaciones de las Series A o B, por la propia B-1998 para su posterior amortización, o (ii) la amortización, única y exclusivamente, de las participaciones sociales de B-1998 propiedad, directa o indirecta, de DDG o de titulares de participaciones de las Series A o B, en ambos casos, (i) y (ii), con cargo a la Reserva Especial (según se define ésta en el apartado 10.2. (ii) de la Estipulación Décima siguiente). En tal sentido, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 320 y ss de la Ley de Sociedades de Capital, se obligan a votar a favor de dichos acuerdos

Las referidas reducciones de capital se efectuarán mediante la amortización del número de participaciones que DDG determine, pero, en todo caso, la restitución de aportaciones tendrá como límite el importe de la Reserva Especial (siempre que dicho importe sea igual o inferior al importe al que ascienda la Caja Acumulada, pues de ser ésta superior, operará como límite el importe al que ascienda la Reserva Especial) a que hace mención la Estipulación Décima del presente contrato. En todo caso, el pago de los costes notariales, registrales y, en general, los incurridos en la ejecución de la referida reducción de capital, se efectuarán con cargo a la Caja Acumulada (según se define esta en el apartado 10.2 de la Estipulación Décima siguiente). Asimismo, si DDG decidiese la dotación de la reserva a que se refiere los artículos 332 y ss de la Ley de Sociedades de Capital, ésta se dotará, exclusivamente, contra la Reserva Especial.



7.2. Consejo de Administración de B-1998

(i) *Composición*

La administración de B-1998 será encomendada a un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de B-1998 estará compuesto por un máximo de 12 miembros. El Inversor tendrá derecho a designar a uno (1) de ellos, correspondiendo el nombramiento de los restantes a DDG o a quien ésta determine. Las Partes se comprometen a votar a favor de las propuestas realizadas conforme a lo que se acaba de indicar, al objeto de que las personas respectivamente propuestas sean, de forma efectiva, designadas o, en su caso, cesadas o sustituidas como consejeros de B-1998.

En el supuesto en que, por cualquier motivo, alguno de los miembros del Consejo de Administración de B-1998 cesara en su cargo de consejero, DDG y el Inversor se comprometen a celebrar una Junta General de Socios en el plazo más breve posible, en la que se cubrirá la vacante producida en el Consejo de Administración. DDG y el Inversor se comprometen igualmente a votar en dicha Junta a favor del nombramiento como consejero de la persona que proponga aquel que hubiera designado inicialmente al consejero que hubiera cesado en su cargo.

El Consejo de Administración de B-1998 se reunirá, como mínimo una vez por cada trimestre natural y, en todo caso, siempre que lo soliciten al menos dos consejeros.

En todo caso, la persona designada por el Inversor como consejero de B-1998 deberá comunicarse previamente a DDG.

En ningún caso podrá el Inversor designar como consejeros de B-1998 a personas que, bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de B-1998, FCC o sus respectivas filiales.

(ii) *Adopción de acuerdos*

Los acuerdos del Consejo de Administración de B-1998 serán adoptados por mayoría, salvo que el acuerdo en cuestión verse sobre alguna de las

siguientes materias, que requerirán, en todo caso, el voto favorable del consejero designado a instancia del Inversor

- El gravamen de activos de la sociedad a favor de terceros;
- Actos de disposición de acciones de FCC; acciones o participaciones sociales de cualesquiera sociedades que participe o pueda participar la sociedad, salvo que sirva para el pago o cancelación de deuda de la Sociedad.
- el aumento de los gastos corrientes de estructura que, en un cómputo anual, excedan de [350.000] euros, incrementado en el IPC general anual, incrementado en dos puntos porcentuales; se excluyen a los efectos del cómputo de los gastos de estructura, las retribuciones percibidas por B-1998, como consecuencia de la pertenencia de dicha sociedad al Consejo de Administración de FCC (en adelante, "Retribución al Consejo de FCC), así como, las retribuciones percibidas por los miembros del Consejo de Administración de B-1998 (en adelante, "Retribución Consejo B-1998"), en la medida que su importe no supere la Retribución del Consejo FCC; se excluyen asimismo los gastos derivados de asesoramiento legal y financiero ya comprometidos por la dirección de la Sociedad y los derivados de los Acuerdos de Refinanciación.
- la creación o adquisición de filiales directas (excluyéndose, en todo caso, las filiales de FCC) o la toma de participaciones en entidades distintas de aquellas en las que, a esta fecha, ya participa B-1998.
- El endeudamiento de B1998 y la obtención o prestación de avales que en su conjunto, excedan de 500.000 €.

(iii) *Derecho de Información*

Con suficiente antelación a cada reunión del Consejo de Administración de B-1998 se pondrá a disposición de todos los consejeros un informe con la información que se detalla a continuación referida tanto a la Sociedad como a FCC, en la medida que esta información esté disponible legalmente por B-1998 como Consejero de FCC, a :

- (a) balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de flujos de caja y EBITDA correspondientes al trimestre de que se trate y acumulado anual;
- (b) información trimestral sobre el desarrollo de la actividad de la Sociedad;



- (c) información trimestral sobre el cumplimiento del presupuesto anual; e
- (d) información sobre la evolución de la actividad ordinaria y grado de cumplimiento del plan de negocio.

En cualquier caso los Consejeros tendrán derecho a que se les suministre toda información que resulte razonablemente necesaria para el seguimiento de la actividad de B-1998 y sus inversiones, y que fuera recibida por los Consejeros nombrados a instancias de la Sociedad dada su pertenencia al órgano de administración de cualquiera de sus participadas.

7.3 Acuerdos parasociales

No obstante lo dispuesto en los Estatutos Sociales de B-1998, aquellos pactos alcanzados en el presente acuerdo que no puedan incorporarse a los estatutos de la Sociedad, no dejarán por ello de ser vinculantes y de tener, con carácter preferente sobre los estatutos sociales de B-1998, fuerza de ley entre las Partes.

7.4. Reducción de la participación del Inversor en B-1998

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en los supuestos en los que el Inversor, pasara a ser titular de un número igual o inferior al 50% del total de las Participaciones Adquiridas, su representación en el Consejo de Administración de B-1998 quedará extinguida.

Se exceptúan de lo anterior, no obstante, aquéllos supuestos en los que la reducción del número de Participaciones Adquiridas obedezca al ejercicio parcial por DDG de la Opción de Compra, conforme a lo dispuesto en los apartados 5.3 y 5.4 de la Estipulación Quinta anterior, supuestos éstos en los que la citada representación del Inversor se mantendrá en los términos señalados en el segundo párrafo del apartado 7.2. (i) de la presente Estipulación.

7.5. Retribución de los administradores de B-1998

La retribución que, con carácter anual, fije la Junta General para el Consejo de Administración de B-1998, que en ningún caso podrá superar la retribución del Consejo FCC, será distribuida por éste, íntegramente, a favor de EK, en atención a su especial dedicación en al gestión de dicha sociedad, obligándose las Partes a adoptar cuantos acuerdos sean necesarios a tal fin.

Lo dispuesto en la presente Estipulación resultará de aplicación, *mutatis mutandis*, a Azate.

OCTAVA.- ACUERDOS RELATIVOS A FCC

8.1. Composición y cargos del Consejo de Administración

Las Partes reconocen que resulta condición esencial para DDG, el que, en todo caso, corresponda a ésta la designación y mantenimiento de, al menos la mitad más uno de los componentes del Consejo de Administración de FCC, obligándose las Partes a que ello se produzca en todo momento durante la vigencia del presente contrato. Asimismo, corresponderá a EK, DDG o a quien ésta determine, siempre que B-1998 tenga un número de acciones de FCC suficiente para tomar sola las decisiones en la junta general ordinaria de FCC, designar la totalidad de los componentes del Consejo de Administración de FCC a que tuviere derecho B-1998, distintos de aquéllos que, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, corresponda designar al Inversor.

(i) *Designación de consejero a instancia del Inversor*

Con respecto a la composición del Consejo de Administración de FCC, las partes acuerdan que el Inversor podrá designar y mantener 1 consejero, sujeto a lo dispuesto en el apartado 8.3 de la presente Estipulación, siempre que DDG tenga derecho a nombrar la mitad más tres (3) de los componentes del Consejo de administración de FCC.

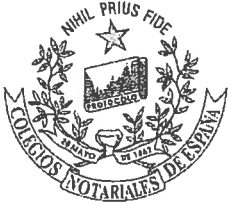
En todo caso, la persona designada por el Inversor para que desempeñe el cargo de consejero de FCC deberá, previamente, ser consensuada con EK o DDG.

En ningún caso podrá el Inversor designar como consejero de FCC a personas que, bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de FCC o sus filiales o participadas.

Los nombramientos correspondientes deberán haberse producido antes de que transcurran tres meses desde que sea solicitado por el Inversor.

(ii) *Presidente del Consejo de Administración*

El nombramiento del Presidente del Consejo de Administración de FCC corresponderá, en todo caso, a EK o DDG.



(iii) *Consejero Delegado*

Las Partes convienen que en la figura del Consejero Delegado recaerá la condición de primer ejecutivo de FCC. El Consejero Delegado será el responsable de proponer al Consejo de FCC la estrategia de FCC y del desarrollo y cumplimiento del plan de negocio de la compañía.

La designación de la persona que haya de ser nombrada por el Consejo de Administración como Consejero Delegado corresponderá, en todo caso, a EK, comprometiéndose las Partes a votar a favor del nombramiento de la persona que, en cada momento, fuera designada por EK o DDG.

8.3 Reducción de la participación de los Inversores en B-1998

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en los supuestos en los que el Inversor pasara a ser titular de un número igual o inferior al 50% del total de las Participaciones Adquiridas, quedará sin efecto lo dispuesto en los apartados 8.1. anteriores, pasando a resultar de aplicación, desde la fecha en que se produzca tal circunstancia, lo que a continuación se señala.

- (i) La representación del Inversor en el Consejo de Administración de FCC y, por tanto, su derecho a designar tal representación, quedará extinguida.
- (ii) Únicamente será preciso el consenso entre EK o DDG y el Inversor para la adopción de acuerdos en la Junta General de FCC que tengan por objeto: (y) la modificación del régimen de administración de la sociedad; y (z) el establecimiento o modificación de una política de dividendos determinada que se aparte de lo establecido en la Estipulación Décima siguiente, salvo por lo previsto en los **Acuerdos de Refinanciación**.

Se exceptúan de lo anterior, no obstante, aquellos supuestos en los que la reducción del número de Participaciones Adquiridas obedezca al ejercicio parcial por el Inversor de la Opción de Venta, supuestos el que no será de aplicación lo dispuesto en el presente apartado.

NOVENA.- DERECHO DE INFORMACIÓN

Adicionalmente a lo previsto en la estipulación 7.2 (iii), las Partes velarán para que todos los socios de B-1998 y de las filiales y participadas de ésta, cuenten, en todo momento, con el nivel de información legalmente exigible.

En especial, las Partes tendrán derecho a acceder a cuanta información sea precisa o conveniente para ejercitar y cumplir los derechos y obligaciones que dimanen del presente contrato y, en particular, para el ejercicio de la Opción de Venta.

DÉCIMA.- POLÍTICA DE DIVIDENDOS Y CLASES DE PARTICIPACIONES

10.1 Política de Dividendos

Con relación a la política de reparto de dividendos, las Partes se obligan, durante, la vigencia del presente contrato, a lo siguiente:

- (i) A realizar cuantas acciones sean necesarias para que FCC reparta todos los años, en forma de dividendos, al menos el 50% del beneficio consolidado distribuable (excluidos los resultados derivados de beneficios o pérdidas extraordinarias), salvo que la distribución en cuestión pudiese afectar sustancialmente a la solvencia del Grupo FCC, sin perjuicio de las obligaciones legales y contractuales de FCC que afecten al presente compromiso.
- (ii) A realizar cuantas actuaciones sean precisas para que B-1998 distribuya como dividendos o dividendos a cuenta o destine a la constitución de la Reserva Especial (todo ello de conformidad con los términos y condiciones señalados en el apartado 9.2 posterior), tan pronto como sea posible, y con el decalaje temporal necesario para que se puedan efectuar los cobros y transferencias, el importe al que ascienda la tesorería existente en dicha sociedad, una vez descontada, a tales efectos
 - a) los importes necesarios para atender los gastos de estructura y el servicio de la deuda existente en dicha sociedad,
 - b) la Caja Acumulada existente con carácter previo a dicho reparto (conforme se define en el apartado 9.2 siguiente),A efectos de lo dispuesto en el presente contrato y, en especial en lo referido al apartado 9.2 siguiente, a la tesorería que resulte de lo anterior se denominará **"Beneficio Neto Distribuable"**.

- (iii) A realizar cuantas actuaciones sean precisas para que Azate distribuya como dividendos o dividendos a cuenta, tan pronto como sea posible, el importe



al que ascienda la tesorería existente en dicha sociedad, una vez descontada, a tales efectos, los importes necesarios para atender los gastos de estructura y el servicio de la deuda existente en dicha sociedad, con el decalaje temporal necesario para que se puedan efectuar los cobros y transferencias.

Todo los anteriores acuerdos se encontrarán supeditados a lo dispuesto en los **Acuerdos de Refinanciación.**

10.2. Clases de Participaciones

El Capital Social de B-1998 se divide en 2 Clases (1 y 2) y cinco series de participaciones sociales:

- (i) Serie A: corresponde a las participaciones sociales titularidad de DDG y Dominum Desga, S.A.
- (ii) Serie B: corresponde a las participaciones sociales titularidad de DDG.
- (iii) Serie C: corresponde a las participaciones sociales titularidad del Inversor y DDG.
- (iv) Serie D: corresponde a las participaciones sociales titularidad de DDG.
- (v) Serie E: corresponde a las participaciones sociales titularidad de Larranza XXI, S.L.

Las participaciones sociales de las Series A, B, C, D y E tendrán los siguientes derechos especiales:

1. Serie B

- a) Cada una de las participaciones de la Serie B percibirá, únicamente, pero en todo caso, un 4,68/55.697.499,71 de los Beneficios Netos Distribuibles anualmente, de conformidad con lo señalado en el apartado 9.1 anterior, una vez aprobadas las Cuentas Anuales de B-1998 (en adelante, el "Dividendo B").

- b) Una vez distribuida la Reserva Especial a que hace mención el apartado 4 siguiente, a cada una de las participaciones de la Serie B le corresponderá 4,68/55.697.499,71 de la cuota de liquidación (en adelante, la **"Cuota de Liquidación B"**).

2. Serie C

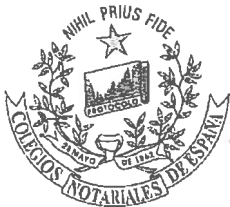
- a) Cada una de las participaciones de la Serie C percibirá, únicamente, pero en todo caso, un 4,68/55.697.499,71 de los Beneficios Netos Distribuibles anualmente, de conformidad con lo señalado en el apartado 9.1 anterior, una vez aprobadas las Cuentas Anuales de B-1998 (en adelante, el **"Dividendo C"**).
- b) Una vez distribuida la Reserva Especial a que hace mención el apartado 4 siguiente, a cada una de las participaciones de la Serie B le corresponderá 4,68/55.697.499,71 de la cuota de liquidación (en adelante, la **"Cuota de Liquidación C"**).

3. Serie D

- a) Cada una de las participaciones de la Serie D percibirá, únicamente, pero en todo caso, un 4,68/55.697.499,71 de los Beneficios Netos Distribuibles anualmente, de conformidad con lo señalado en el apartado 9.1 anterior, una vez aprobadas las Cuentas Anuales de B-1998 (en adelante, el **"Dividendo D"**).
- b) Una vez distribuida la Reserva Especial a que hace mención el apartado 4 siguiente, a cada una de las participaciones de la Serie B le corresponderá 4,68/55.697.499,71 de la cuota de liquidación (en adelante, la **"Cuota de Liquidación D"**).

4. Serie E

- a) Cada una de las participaciones de la Serie E percibirá, únicamente, pero en todo caso, un 4,68/55.697.499,71 de los Beneficios Netos Distribuibles anualmente, de conformidad con lo señalado en el apartado 9.1 anterior, una vez aprobadas las Cuentas Anuales de B-1998 (en adelante, el **"Dividendo E"**).



- b) Una vez distribuida la Reserva Especial a que hace mención el apartado 4 siguiente, a cada una de las participaciones de la Serie B le corresponderá 4,68/55.697.499,71 de la cuota de liquidación (en adelante, la **"Cuota de Liquidación E"**).

5. Serie A

- a) Las participaciones de la Serie A tendrán derecho a percibir, en todo caso, en proporción a la participación que cada una de ellas represente respecto de la totalidad de las participaciones de dicha Serie, la totalidad del importe de los Beneficio Netos Distribuibles anualmente, una vez aprobadas las Cuentas Anuales de B-1998 y deducido el importe de los Dividendos B, C, D y E (en adelante, el **"Dividendo A"**).
- b) En caso de que, mediante acuerdo de Junta General adoptado con las mayorías ordinarias establecidas en el artículo 198 de la Ley de Sociedades de Capital y, adicionalmente, mediante acuerdo separado adoptado con el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones de la Serie A, se acordará no distribuir el Dividendo A, el mismo se constituirá en reserva estatutaria especial (en adelante, la **"Reserva Especial"**). Dicha Reserva Especial podrá minorarse o aumentarse de conformidad con lo dispuesto en este apartado 4, en el bien entendido que las referencias a la Reserva Especial deberán considerarse efectuadas al importe al que, en cada caso, ascienda dicha reserva.

El importe en metálico depositado en la cuenta abierta en BBVA denominada Cuenta de Reserva Especial identificada con el número 0201503783 o aquella que la sustituya en cualquier momento se considerará, en adelante, **"Caja Acumulada"**.

De la referida Reserva Especial únicamente se podrán beneficiar, o determinar su destino, las Participaciones de la Serie A, de conformidad con lo que a continuación se señala:

- mediante acuerdo de Junta General adoptado con las mayorías establecidas en el artículo 199 de la Ley de Sociedades de Capital y, adicionalmente, mediante acuerdo separado adoptado con el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones de la Serie A, la Reserva Especial podrá ser distribuida, total o parcialmente, a favor de los titulares de las participaciones de dicha Serie;
- mediante acuerdo de Junta General adoptado con las mayorías establecidas en el artículo 199 de la Ley de Sociedades de Capital y, adicionalmente, mediante acuerdo unánime de los titulares de participaciones de la Serie A, la referida Reserva Especial B podrá minorarse, total o parcialmente, en supuestos de reducción de capital que tengan por objeto la amortización de las participaciones de las Series A o B.

Se exceptúa de lo anteriormente establecido en cuanto al destino y distribución de la Reserva Especial, la compensación o eliminación, total o parcial, de la Reserva Especial, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 332 y ss de la Ley de Sociedades de Capital, y a cualesquiera otras obligaciones establecidas en la referida Ley, en el bien entendido de que, con carácter previo, deberá haberse procedido a la compensación o eliminación de cualesquiera otras reservas o primas de emisión, con excepción de la reserva legal.

En el caso de que, por cualquiera de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, fuere preceptiva la compensación o eliminación, total o parcial, de la Reserva Especial, el Inversor y DDG se obligan, en el plazo máximo de un mes desde que tal circunstancia se produzca, y a prorrata de su participación en el capital social de B-1998, a

- (i) reponer la situación patrimonial y de fondos propios de la sociedad, mediante el aumento de capital que resulte pertinente, al objeto de que se constituya una Reserva Especial (con cargo a la prima de emisión del referido



aumento de capital), por idéntico importe al previamente compensado o eliminado, y de la que únicamente se podrán beneficiar, o determinar su destino, las Participaciones de la Serie A, de conformidad con lo señalado en la presente estipulación; la aportación a realizar por el Inversor a la Reserva Especial no será superior a 35.000 euros, y

- (ii) que dicho aumento de capital no conlleve dilución de la participación en el capital social de cada uno de los socios de B-1998. A tal efecto, cada una de las Partes asumirá en el referido aumento de capital el importe mínimo de participaciones que permita mantener la distribución proporcional en el capital social existente entre los socios de B-1998 con anterioridad a la referida compensación, obligándose las partes a votar de favor del/los acuerdos necesarios al objeto de dar efectividad a lo dispuesto en el presente apartado.
- c) Adicionalmente, y en caso de que mediante acuerdo de Junta General adoptado con las mayorías establecidas en el artículo 198 de la Ley de Sociedades de Capital y, adicionalmente, mediante acuerdo separado adoptado con el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones de la Serie A, así se decida, las participaciones de la Serie A tendrán derecho a que se distribuya, en su favor, y con carácter preferente a cualesquiera repartos de dividendos a favor de los titulares de participaciones de las Series B, C, D o E, el importe a que ascienda la Reserva Especial, de forma total o parcial. Dicho acuerdo deberá adoptarse, en su caso, en la Junta General que, con carácter anual, decida sobre la aprobación de Cuentas y la aplicación del resultado del ejercicio, previa su inclusión en el Orden del Día de la referida Junta.
- d) Las participaciones de la Serie A tendrán derecho a percibir, con carácter preferente, y en pago de su cuota de liquidación, el importe a que ascienda a dicha fecha la Reserva Especial. Una vez distribuida la Reserva Especial, las participaciones de la Serie A tendrán derecho a percibir, en proporción a la participación

que cada una de ellas represente respecto de la totalidad de las participaciones de dicha Serie, la cuota de liquidación no correspondiente a las participaciones de la Series B (Cuota de Liquidación B), C (Cuota de Liquidación C), D (Cuota de Liquidación D) y E (Cuota de Liquidación E) de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.b), 2.b) 3.b) y 4b) anteriores.

En relación con la adopción de los acuerdos de Junta General referidos en los apartados b) y c) anteriores, cada una de las Participaciones de la Serie A concederá a su titular el derecho a emitir un número de votos diez veces superior al que les corresponda en función de su participación en el capital social de B-1998. Queda expresamente entendido y acordado que, en ningún caso existirá conflicto de intereses en el ejercicio del voto por parte de DDG o cualquier otro titular de participaciones de la Serie A, para la adopción de cualesquiera acuerdos referidos en la presente Estipulación ni, en general, respecto de cualesquiera que tengan por objeto la disposición de la Reserva Especial.

En el supuesto de que el beneficio distribuable de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital fuera superior al Beneficio Neto Distribuable, el referido exceso se destinará a constituir o incrementar las Reservas Voluntarias de B-1998, excepto que, por acuerdo de Junta General de dicha sociedad, se determine otro destino. En todo caso, cada una de las participaciones representativas del capital social de B-1998, tendrá derecho a participar de cualesquiera Reservas Voluntarias existan en dicha sociedad, en idénticos términos a los de su participación en el Beneficio Neto Distribuable, excepto por las que se generen como consecuencia del rendimiento de la Caja Acumulada, que corresponderán exclusivamente a los titulares de participaciones de la Serie A.

En el supuesto de que (i) el Beneficio Neto Distribuable fuera superior al beneficio distribuable de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y (ii) existieran Reservas Voluntarias susceptibles de reparto entre los socios de B-1998, las Partes analizarán la conveniencia de repartir un dividendo con cargo a las referidas Reservas Voluntarias, con el límite del exceso referido en el apartado (i) de este párrafo. Sin perjuicio de ello, las Partes manifiestan su interés en que la tesorería excedentaria sobre el beneficio de cada ejercicio sea repartida a



los socios de B-1998, si fuese necesario para atender el servicio de la deuda respectivamente asumida. A tal efecto, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para buscar las fórmulas legales que permitan tal distribución.

DECIMOPRIMERA.- DERECHO DE ACOMPAÑAMIENTO

DDG reconoce al Inversor el derecho, a participar, en los términos establecidos en esta Estipulación, en las transmisiones voluntarias que DDG, de forma directa o indirecta, se proponga realizar de participaciones sociales de B-1998, todo ello sin perjuicio lo dispuesto en la Estipulación 4.2.

A tal efecto, cuando DDG pretenda transmitir, directa o indirectamente, bajo cualquier título, un número de participaciones sociales de B-1998, deberá notificarlo fehacientemente al Inversor, indicando la identidad del adquirente, el precio de la transmisión y las demás condiciones de la operación, incluidas las garantías (en adelante, la "Notificación"). En el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación, el Inversor deberá manifestar su intención de ejercitar o no su derecho de acompañamiento.

A todos los efectos, se considerará que el Inversor desiste del ejercicio de su derecho de acompañamiento si, en el citado plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la Notificación, el Inversor no comunica de modo fehaciente a DDG su voluntad firme e irrevocable de ejercitar tal derecho.

Si DDG recibe del Inversor una notificación comunicando la voluntad de participar en la transmisión de participaciones proyectada, tendrá la obligación de plantear al adquirente la oferta final de transmisión de participaciones de forma conjunta con el Inversor, en las condiciones que se establecen a continuación:

- (i) La transmisión, caso de llevarse a efecto, deberá formalizarse como un negocio jurídico único cuyo precio y demás condiciones relevantes (realización de manifestaciones, otorgamientos de garantías, etc., de forma mancomunada, en proporción a la participación de los vendedores en B-1998) serán igualmente únicas, y documentarse en una escritura pública otorgada simultáneamente por todas las partes que participen en la transmisión.

- (ii) En caso de ejercicio del derecho de acompañamiento, DDG no podrá transmitir, total o parcialmente, sus participaciones sin que en el mismo acto y en las mismas condiciones el Inversor transmita todas las participaciones sociales de B-1998 de las que sea titular. El incumplimiento por DDG de la presente obligación habilitará al Inversor para el inmediato ejercicio de la Opción de Venta.

Si el precio que recibiera el Inversor como consecuencia del ejercicio del derecho de acompañamiento fuera inferior al precio que recibiría por el ejercicio de la opción de venta, el diferencial será reconocido como crédito a favor del Inversor frente a DDG y habrá de ser satisfecho en la primera de las siguientes: (i) fecha de la cancelación anticipada total de la deuda actual de DDG; o (ii) fecha de vencimiento final de la actual deuda financiera de DDG o la que resulte del proceso de refinanciación de DDG que actualmente se encuentra negociando.

DECIMOSEGUNDA.- DERECHO DE ARRASTRE

El Inversor se obliga a vender a la persona física o jurídica que designe DDG su participación en B-1998 siempre que la operación que realice DDG consista en la transmisión de la totalidad de las participaciones que en cualquier momento posea en B-1998, según los mismos términos y condiciones en los que lo haga DDG, y sujeto al pago en efectivo en la fecha de la venta del importe que le corresponda conforme al presente contrato por la venta de sus participaciones en B-1998.

A tal efecto, cuando DDG pretenda ejercitar este derecho, deberá notificarlo fehacientemente al Inversor, indicando la identidad del adquirente, el precio de la transmisión y las demás condiciones de la operación, incluidas las garantías, debiendo comparecer el Inversor en el día, hora y lugar que le sea notificado.

La transmisión, deberá formalizarse como un negocio jurídico único cuyo precio y demás condiciones relevantes (realización de manifestaciones, otorgamientos de garantías, etc., de forma mancomunada, en proporción a la participación de los vendedores en B-1998) serán igualmente únicas, y documentarse en una escritura pública otorgada simultáneamente por todas las partes que participen en la transmisión.

Si el precio que recibiera el Inversor como consecuencia del ejercicio del derecho de arrastre por DDG fuera inferior al precio que recibiría el Inversor por el ejercicio de la Opción de Venta, el diferencial será pagado por DDG o por el comprador en la fecha en que se vendan todas las acciones de B-1998



DECIMOTERCERA.- OBLIGACIONES DE HACER DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen, expresa e irrevocablemente, a realizar cuanto en Derecho sea necesario para dar el debido cumplimiento a todo lo establecido en el presente contrato y, incluyendo, de forma ejemplificativa y no limitativa, votar en el sentido que sea preciso para que sean adoptados todos los acuerdos societarios, ya sean de Consejo o Junta, que a tales efectos fueren precisos, así como impartir las instrucciones necesarias a sus representantes en las Juntas y Consejos de las sociedades que, de forma directa o indirecta, controlen.

Esta obligación de las Partes se extiende tanto las actuaciones personales que deban realizar como a su actuación a través de cualesquiera entidades a través de las cuales, directa o indirectamente, ostentasen una participación (con independencia de su cuantía) en B-1998, FCC y sus respectivas filiales y participadas.

IV

MISCELÁNEA

DECIMOCUARTA.- COMUNICACIONES

Las Partes procederán, de común acuerdo, a realizar cuantas comunicaciones o actuaciones sean necesarias al amparo de lo establecido por la legislación mercantil. En particular, respecto de la formalización del presente contrato y la ejecución de las operaciones contempladas en el mismo, consensuarán (i) el contenido de la comunicación de Información Relevante que, de conformidad con el artículo 530 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, haya de realizarse, así como (ii) la forma de proceder en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de notificación, depósito y publicidad que, en aras de la eficacia de los pactos parasociales, impone el artículo 531 y ss del citado cuerpo legal.

A tal efecto, las partes se comprometen a presentar la correspondiente instancia en el Registro Mercantil competente en términos idénticos al modelo de instancia que se adjunta a este Contrato como **Anexo Decimocuarto.**

DECIMOQUINTA.- INCUMPLIMIENTOS. CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS

15.1. Incumplimiento de las obligaciones

El incumplimiento por cualquier de las Partes de las obligaciones asumidas frente a la otra en virtud del presente contrato, en la medida en que no haya sido subsanado en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de la correspondiente notificación conminándole a ello por la otra Parte, dará derecho a la Parte no incumplidora (sin perjuicio de los restantes derechos, acciones y facultades que asistan en Derecho, entre ellos, el de exigir su cumplimiento forzoso y el resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos), para el inmediato ejercicio de las Opciones que a la misma correspondan en el entendido que, en tal supuesto el precio a pagar por DDG en caso de ejercicio de la Opción de Venta por el Inversor será el previsto en la Estipulación 5.2 b) anterior con excepción a lo previsto anteriormente en caso de incumplimiento de los derechos de veto establecidos en los artículos 7.1 (i) y 7.2.(ii) en cuyo caso el precio a pagar por DDG será el previsto en la estipulación 5.2. b) multiplicado por dos.

A los anteriores efectos, se considerará un incumplimiento de DDG el hecho de que alguna de las previsiones contenidas en el presente contrato no llegara a cumplirse, debido a que alguno o algunos de los administradores o representantes directa o indirectamente designados por, a instancias de, o con la intervención de DDG en los órganos societarios de B-1998 o FCC realizasen u omitieran cualesquiera actuaciones, incluido el ejercicio del derecho de voto, en los órganos societarios de las entidades anteriormente aludidas de forma distinta de la necesaria para que se cumpla lo estipulado en el presente contrato.

En ningún caso podrá considerarse como incumplimiento la imposibilidad de DDG de cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato como consecuencia de que vea reducida, directa o indirectamente, su participación accionarial en FCC. Tampoco podrá considerarse como incumplimiento la colisión entre el derecho de DDG a nombrar la mitad más tres (3) de los componentes del Consejo de administración de FCC y el derecho del inversor a nombrar el representante en dicho Consejo.

DECIMOSEXTA.- DURACIÓN

El presente contrato permanecerá en vigor hasta que acontezca el primero de los siguientes supuestos: (i) llegado el 31 de diciembre de 2022; (ii) la fecha anterior en la



que un tercero adquiera el 100% de las participaciones de B-1998; y (iii) la fecha anterior a que el Inversor transmita la totalidad de sus participaciones de B-1998..

Transcurrido el 31 de diciembre de 2022 para el supuesto el Inversor permanezca como socio de B-1998, las Partes se comprometen y obligan a negociar de buena fe las condiciones que vayan a regir sus relaciones en el futuro.

DECIMOSÉPTIMA.- GASTOS E IMPUESTOS

Cualesquiera gastos, impuestos o aranceles que se devenguen como consecuencia de la formalización y ejecución del presente contrato y de los demás actos contemplados en el mismo serán soportados por las Partes según ley.

DECIMOCTAVA.- NOTIFICACIONES

Salvo en los supuestos en los que el presente contrato establezca otra cosa, las Partes efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones relativas al presente contrato por escrito remitido por conducto notarial o por cualquier otro medio que en Derecho español acredite la fecha de su recepción y el contenido de la misma. No obstante, podrán anticiparse las mismas mediante fax pero, en todo caso, deberán confirmarse por escrito dentro de los dos 2 días hábiles siguientes.

Las comunicaciones así remitidas, y a los efectos del cómputo de plazos, se entenderán recibidas en la fecha de remisión de las mismas.

El domicilio de las Partes y sus indicativos de fax, son los que a continuación se indican, salvo variación en los mismos, que deberá ser comunicada por escrito a las otras Parte, al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha en que la variación vaya a ser efectiva.

Para DDG:

- Dirección: Calle Fortuny 5, 28010, Madrid
- Fax: 91.319.36.64
- Representante: D^a Esther Koplowitz Romero de Juseu
- Con Copia a: D. Alberto Sanmiguel

Para CAIXABANK:

- Dirección: Avenida de la Diagonal 621, Barcelona
- Fax: 93.404.82.73
- Representante: D. Francisco Emilio Ruiz Armengol

DECIMONOVENA.- CESIÓN

Ninguna de las Partes podrá ceder, total o parcialmente, las obligaciones y derechos que a su respectivo cargo o beneficio derivan del presente contrato, al margen de los supuestos expresamente previstos en el mismo.

VIGÉSIMA.- LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN

20.1. Ley aplicable

El presente contrato se regirá íntegramente por la ley común española.

20.2. Jurisdicción competente

Para la resolución de cualquier controversia que pudiera surgir con relación al presente contrato y, en particular, sobre su interpretación, validez eficacia, cumplimiento, resolución o rescisión, las Partes, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someten, de manera expresa e irrevocable, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

VIGESIMOPRIMERA.- INEFICACIA PARCIAL

En el caso de que una Estipulación del presente contrato fuera declarada nula y sin efecto, la validez del mismo en su conjunto no quedará afectada por dicho circunstancia, permaneciendo los restantes términos y condiciones en vigor sin que queden afectados por dicha declaración de nulidad.

La Estipulación legalmente ineficaz será sustituida por una nueva, o interpretada de un modo legalmente aceptable, que sea de un tenor lo más aproximado posible a la



Estipulación que las Partes habrían formalizado de haber tenido conocimiento de la ineficacia de la Estipulación en cuestión.

VIGESIMOSEGUNDA.- ACUERDO ÚNICO

El presente contrato constituye el único acuerdo entre las Partes, sin que, a esta fecha, existan cualesquiera otros acuerdos, ya sean verbales o escritos, sobre lo que constituye en objeto del mismo. Asimismo, el presente contrato sustituye, a todos los efectos, a cualesquiera acuerdos o documentos formalizados o cruzados entre las Partes, anteriores al mismo.

VIGESIMOTERCERA.- CLÁUSULA FINAL

El Inversor declara conocer que DDG, B1998 y Azate se encuentran en la actualidad en un proceso de refinanciación con las Entidades Financieras. DDG y el Inversor negociarán de buena fe para adaptar el presente contrato al contenido de los contratos de refinanciación de B1998 y Azate. En el marco de dicha negociación DDG procurará que los Socios Minoritarios tendrán la posibilidad de tener al menos un tratamiento igualitario entre ellos como requisito necesario para dicha negociación.

VIGESIMOCUARTA.- ANEXOS

Los Anexos de este contrato forman parte integrante del mismo a todos los efectos.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente contrato en tantos ejemplares como partes intervinientes y a un solo efecto.

**ANEXOS CONTRATO DE INVERSIÓN, DESINVERSIÓN Y DE SOCIOS
CON CAIXABANK**

ANEXOS	
Anexo 2	Copia de los Estatutos Sociales de B1998.
Anexo 3 (vi)	Información Contable de B-1998, S.L.
Anexo 3 (x)	Documentación relativa al endeudamiento de B-1998, S.L.
Anexo 3	Cuentas Anuales ejercicio 2012 de B-1998, S.L.
Anexo Decimotercero	Modelo de instancia para el Registro Mercantil